

PRÓMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4125, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad La Algodonera, C. por A.— G. O. Nº 7832 del 7 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 4125.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 3 del mes de marzo del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad La Algodonera C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día 3 del mes de marzo del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad La Algodonera, C. por A. por el cual se conviene en prorrogar hasta el 31 de julio de 1959, la vigencia del contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 24 de enero de 1950, relativo al establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, lana y en general de fibras textiles naturales o artificiales, y al cultivo del algodón en el país, y que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 15892, serie 1ra., renovada para el presente año con el sello Nº 342, en su calidad de Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien actúa en virtud del Poder Especial que le fué conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha dos del mes de marzo del año 1955, de una

parte, a la que en lo sucesivo se llamará El Estado; y, de la otra parte, la sociedad LA ALGODONERA, C. por A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo, y domiciliada en el edificio de su propiedad, sito en la Avenida "Tiradentes" esquina "José Trujillo Valdez", representada por su Presidente Tesorero, señor José A. Najrí Acra, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, calle "José Joaquín Pérez" N° 6 provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 5476, serie 1ra. renovada para el presente año con sello de Rentas Internas N° 0453, quien actúa en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la Compañía, parte a la que en lo adelante se llamará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: en fecha 24 del mes de enero del año 1950 se suscribió un contrato entre el Estado Dominicano y la sociedad LA ALGODONERA, C. por A., mediante el cual el Estado concedió a LA COMPAÑIA exenciones y exoneraciones para instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, contrato que fué aprobado por la Resolución N° 2249 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 6 del mes de febrero del año 1950, y publicada en la Gaceta Oficial N° 7080 del 11 de febrero de 1950;

POR CUANTO: en fecha 24 del mes de junio del año 1954. LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que el contrato antes mencionado fuera extendido en su vigencia por otros cinco años;

POR CUANTO: la extensión solicitada es útil y necesaria para la consecución de los fines agrícolas e industriales perseguidos por LA COMPAÑIA, hasta el día 31 de julio de 1959;

POR CUANTO: el Estado ha considerado conveniente a los intereses de la economía nacional que LA COMPAÑIA asuma determinadas obligaciones relacionadas con el cultivo del algodón en el país;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.—Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la sociedad LA ALGODONERA, C. por A. en virtud del contrato de fecha 24 del mes de enero del año 1950, aprobado por Resolución N° 2249 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 6 de febrero de 1950, y publicada en la Gaceta Oficial N° 7080, del 11 de febrero de 1950, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el contrato supraindicado y las que adicionalmente por medio del presente se contraen, serán vigentes hasta el día 31 del mes de julio del año 1959.

Art. 2.— LA COMPAÑIA se compromete a fomentar el cultivo del algodón en el país, concertando directamente con los agricultores la producción de dicha fibra en cantidades necesarias para dejar satisfechos sus requerimientos anuales en algodón nacional.

Art. 3.— LA COMPAÑIA deberá informar de antemano a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, las cantidades de algodón requeridas cada año por su industria y remitir a dichos Departamentos Copias de los contratos concertados con los agricultores, en los cuales se consignarán las cantidades de algodón contratadas con cada uno de ellos.

Art. 4.— Para fomentar el cultivo del algodón en el país, LA COMPAÑIA se obliga a suministrar gratuitamente o al costo, a los agricultores contratantes, lo siguiente:

- a) Las semillas necesarias para poder producir la cantidad de algodón determinada en cada contrato, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que al respecto haya impartido la Secretaría de Estado de Agricultura;
- b) Los insecticidas necesarios y adecuados para combatir las enfermedades y plagas que puedan presentarse a las plantaciones algodoneras, de acuerdo también con las recomendaciones técnicas de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- c) El equipo y las maquinarias agrícolas de que se disponga, para que los agricultores puedan preparar y acondicionar debidamente las tierras para el cultivo del algodón y combatir las plagas y enfermedades de dichas plantaciones.

Art. 5.— LA COMPAÑIA se obliga, asimismo, a comprar anualmente todo el algodón que haya contratado, debiendo fijar en los correspondientes contratos las condiciones bajo las cuales se efectuarán dichas compras.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Agricultura supervigilará el desarrollo de los cultivos desde el punto de vista técnico-agrícola, y comunicará por escrito a la Compañía contratante todas las sugerencias que considere del caso.

Art. 7.— LA COMPAÑIA se compromete a tener al frente de estas actividades agrícolas a un experto en cuestiones algodoneras, el cual además de desarrollar una campaña de divulgación entre los agricultores, asesorará a los mismos en todo lo relacionado con la plantación, cultivo y cosecha del algodón.

Art. 8.— LA COMPAÑIA rendirá a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Secretaría de Estado de Industria y

Comercio, un informe mensual sobre el Estado en que se encuentren los cultivos, así como también un informe anual sobre el resultado de la cosecha.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, (1955) AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO
Manuel Resumil Aragunde,
Secretario de Estado de Industria y
Comercio.

POR LA ALGODONERA, C. por A.,
José A. Najri Acra,
Presidente-Tesorero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera.

Los Secretarios.
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4126.

Ley Nº 4126, que autoriza apropiación y transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos para 1955.— G.O. Nº 7830, del 4 de mayo de 1955.

Ley Nº 4127, que concede jubilaciones con pensión del Estado.—G.O. Nº 7834, del 14 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4127.

Art. 1.— Se conceden sendas pensiones del Estado a las siguientes personas, quienes han prestado largos años de servicios en la Administración Pública: al señor Faustino Brador, una pensión de cien pesos oro mensuales; al señor Fabio Canó Soñé, una pensión de veinte y cinco pesos oro mensuales; y al señor Simeón Ruiz González, una pensión de veinte y cinco pesos oro mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regularán por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera.

Los Secretarios.
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.